REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0299
RADICADO N° 2022-00071-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR NUBIO MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, precluido el término concedido en el anterior proveído el Despacho procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPT y la SS, establece la competencia territorial en los procesos que se adelantan contra las entidades del sistema de seguridad social integral, indicando que será competente el juez laboral el circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En este caso advierte el despacho la falta de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la acción, pues se dirige contra una entidad de la seguridad social con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y que en el Municipio de Itagüí no existe sucursal, sede o punto de atención de la demandada en donde se hubiese podido realizar la reclamación administrativa, que dé lugar a que la competencia le sea atribuible a esta agencia judicial.

En proveído que antecede, se realizó el requerimiento a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, indicara el punto de atención de la AFP COLPENSIONES para con base en ello eligiera el juez competente para conocer de este asunto, sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

Así las cosas, si bien se indicó que de no ser atendido tal requerimiento se rechazaría la demanda, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, se procederá en su lugar a declarar la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales

del Circuito de Bogotá “R”, al tenor de lo contemplado en el artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR NUBIO MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá “R”, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de junio de 2021 a las 8 a.m.
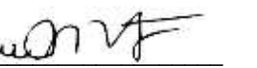
La Secretaria